



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19349/2022
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2022.

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
Calle moneda 64, Colonia Tlalpan Centro C.P. 14000 Tlalpan CDMX.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03501/2022, de fecha diez de noviembre del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Se solicita

Conforme el fundamento legal y antecedentes vertidos, solicito a usted informar a esta Dirección Ejecutiva:

- 1. ¿Cuál es el monto que debe deducirse al Partido de la Revolución Democrática por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, respecto del ejercicio 2020 en el estado de Coahuila?*
- 2. ¿Cuál es el monto que debe deducirse al Partido de la Revolución Democrática por concepto de financiamiento público para actividades específicas, respecto del ejercicio 2020 en el estado de Coahuila?”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le informen, de conformidad con lo señalado en la resolución INE/CG109/2022, los montos que deben deducirse al Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD), por concepto de remanentes del financiamiento público para actividades específicas y ordinarias, determinado para el ejercicio 2020 en el estado de Coahuila.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19349/2022

Asunto.- Se responde consulta.

legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19349/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No se omite hacer mención que, el Acuerdo aprobado, determina que en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes; el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Por último, es importante hacer mención que en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada como INE/CG109/2022, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

III. Caso concreto

Como se expuso en el marco normativo, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que hayan sido entregados, es por eso que, **en el caso de existir remanentes** del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas o para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o federales recibidos, estos **deberán reintegrarse de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.**

Una vez dicho lo anterior, por lo que hace a los **dos cuestionamientos planteados** en su escrito de consulta, de conformidad con el Dictamen consolidado identificado con la clave INE/CG106/2022 y su correlativa Resolución identificada con clave INE/CG109/2022, el saldo remanente del PRD en el estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al ejercicio 2020, está conformado como se muestra a continuación:

TIPO DE FINANCIAMIENTO	REMANENTE
Financiamiento Público para actividades ordinarias	\$790,841.96
Financiamiento Público para actividades específicas	\$1.20
TOTAL	\$790,843.16

A mayor abundamiento, se precisa que en el referido Dictamen Consolidado identificado con la clave INE/CG106/2022, en concreto en su "Anexo-12-PRD-CO", se precisó que el monto total asciende a **\$790,843.16 (setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.)**, el cual a su vez se conforma por la sumatoria siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19349/2022
Asunto.- Se responde consulta.

Captura de pantalla del Anexo-12-PRD-CO

Table with columns: Id_contabilidad, Entidad, Sujeto Obligado, Remanente según sea el caso, 177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/CG174/2020 Conclusión X, Transferencias no permitidas conforme al artículo 150 RF Conclusión x/ Conclusión y, Total a devolver. Includes a summary row with formulas U=S+T, V, W, X=U+V+W and a total row for COAHUILA showing a balance of \$790,841.96.

*Se insertó solo una parte de la hoja de cálculo denominada "Anexo-12-PRD-CO", en concreto las filas en las que se advierte el sujeto obligado y el saldo remanente totalizado del PRD en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en congruencia con lo establecido en la Resolución INE/CG109/2022, en cuya conclusión 3.9-C19-PRD-CO se estableció lo siguiente:

"3.9-C19-PRD-CO. Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2020, determinando un monto de \$790,843.16 por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2020 en el marco de la Revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2021"

Asimismo, se le informa que ambos documentos pueden ser consultados en la página oficial del INE, en el apartado Repositorio Documental, accesible a través de la siguiente liga electrónica.

- https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/128483

No obstante, no se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto Nacional Electoral, en el momento procesal conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19349/2022

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que el **saldo de remanente de financiamiento público ordinario del PRD** en el estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2020, es por la cantidad total de **\$790,843.16 (setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.)**.
- Que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del PRD en el estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2020, asciende a un monto de **\$790,841.96 (setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.)**.
- Que el financiamiento público para actividades específicas del PRD en el estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2020, asciende a monto de **\$1.20 (un peso 20/100 M.N.)**.
- Que en lo que respecta a los remanentes de financiamiento público que los sujetos obligados deban reintegrar, esta Unidad Técnica de Fiscalización elaborará los oficios a través de los cuales se notificará la firmeza y procedencia del cobro, en términos de lo determinado en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



